

20 D.C. 1978

CHILE

Nº de 616532 Súp.
En lo principal: Interpone Recurso de Amparo. A la virtudosos
En el otro sí nos dimos a solicita oficios. Puedo señalar que
-ciones al se sacaron de la ILUSTRISIMA CORTE: mis. secundaria chilena
-as las necesarias al nombre que sup. son MARIA ESTELA PAZ ORTIZ ROJAS,
dueña de casa, con domicilio en Llewelyn Jones 1212, Providencia
y Cédula de Identidad n° 5715837-9 de Santiago, a V.S. Ilma. con
toda respeto digo:
Que vengo en interponer Recurso de Amparo en fa-
vor de mi padre, don JUAN FERNANDO ORTIZ LETELIER, profesor de
Historia y Geografía de 54 años de edad, ex-Consejero Superior
de la Universidad de Chile, domiciliado en Bombero Núñez 302, San-
tiago.
... Recurro de Amparo, puesto que, de los antecedentes
que pasare a aportar a V.S. Ilma., se infiere irredargüiblemente
que mi padre fue detenido por los servicios de seguridad del
Gobierno, en cuya poder se le mantiene hasta el momento, descono-
ciéndose su paradero actual. Vicio aclaro si el mencionado
padre, oviendo obstante 1º.- Desde el mismo día once de septiembre de
1973, mi padre era constantemente requerido por dichos servicios.
En numerosas oportunidades, agentes de inteligencia se hicieron
presentes en los domicilios de diversos familiares del ampara-
do, entre los cuales incluyo, por cierto, el mío propio, hasta donde
de llegaron por última vez en busca de mi padre hace justamente
tres semanas. De lo cual se infiere que la seguridad personal
del amparado se encontraba seriamente amenazada y que su deten-
ción no resulta un hecho inexplicable, aún cuando sus caracte-
rísticas sean las de una detención absolutamente irregular.
2º.- Hasta el día quince de diciembre pasado, no-
sotros, sus hijos, mantuvimos, por cierto, contacto personal con
nuestro padre; sin embargo, desde entonces, su paradero no ha podi-

do ser determinado. Es más, el día viernes, el amparado debió concurrir al Aeropuerto "Pudahuel" a despedir a su ex-cónyuge doña María Luisa Azócar, quien viajaba al extranjero; así lo habían convenido ambos. Sin embargo, para sorpresa de la mencionada persona y de todos los que esperaban la presencia del amparado, éste no llegó.

El mismo día viernes 17 de diciembre, encontrándose en mi domicilio sólo mi hermano Pablo, recibió la visita de una persona del sexo masculino, que no quiso identificarse ni entrar, quien en la puerta de calle le manifestó lo siguiente: "que mi padre había sido detenido hacía dos días y que no podía decir más". Sin embargo, esta escueta y poco acreditable información, bastó para que se confirmaran nuestros temores. Sin duda se trataba de un testigo temeroso, cuyas prevenciones resultarán fácilmente explicables para V.S. Ilma...-

El agotamiento de las gestiones realizadas para verificar la posibilidad de un accidente, visitas a hospitales, postas, I. Médico Legal o de una detención practicada por carabineros o la policía civil -visitas a cuarteles, comisarías y recintos conocidos de reclusión- y su resultado negativo, han solo venido a confirmar la única hipótesis sería acerca de lo acontecido en la persona del amparado: que fue detenido por agentes de los servicios de seguridad del gobierno, que eran quienes lo querían desde hace tiempo, probablemente de la DINA, organismo encargado de este tipo de tareas.

Aparte de la configuración de los hechos, los que se han ido confirmando de la manera precedentemente relatada, recurro de Amparo por las siguientes razones:

En primer lugar, para que en la persona de mi padre se haga efectivo sin tardanza el mandamiento de habeas corpus, origen y esencia del recurso de Amparo, mandamiento que, en la especie, resulta más urgente y necesario, si se piensa que mi

AVERTIDOS

POR TANTO:

Con el mérito de lo expuesto y fundada en los arts. 3 del Acta Constitucional nº 3 y 306 y s.s. del Código de Procedimiento Penal,

Muy respetuosamente solicito tenga por intermedio del Recurso del Amparo en favor de mi padre, ya identificado, lo acepte la tramitación y lo acoja en todas sus partes, ordenando que se aguarde de las formalidades legales y adoptando de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del Derecho y asegurar la debida protección al amparado, puesto que es causa de su sombra, burla, el manejo deshonesto y abusivo que se ha hecho de su caso.

OTROSI:

Hay asimismo así a saber si es cierta la noticia

Solicito a la Ilma. Corte, se expidan los siguientes oícios:

1º.-Al señor Ministro del Interior, a fin de que indique a V.S. Ilma. si se ha dictado en dicha secretaría de Estado orden de detención en contra del amparado, con indicación, en tal caso, de su número y fecha y del recinto en el cual debe hacerse efectiva.

2º.-A la Dirección de Inteligencia nacional, para que señale si sus agentes, por orden de su director o de otra autoridad, practicaron la detención del amparado, con indicación del recinto en que se le mantiene recluido.

-Punto si a instar o, si no, la diligencia a que la demanda corresponde como se dice, se señale si el amparado se halla detenido en la prisión de Lanzarote, si es así, si se ha decretado la prisión preventiva y si se ha decretado la prisión permanente revisable.

20 DIC 1976

FINAL

OTRAT ROT

INTACO

amparado se encuentra oculto por sus aprehensores en recinto secreto, en infracción a lo dispuesto en la letra c) del art. 1º nº 6 del Acta Constitucional nº 3.

-En segundo término, por cuanto habiendo transcurrido todos los plazos establecidos en los arts. 1º del Decreto Ley nº 1.009 y 3º del Decreto Supremo nº 187 del Ministerio de Justicia, no sólo se desconoce el paradero del detenido sino que, es más, ni siquiera se ha dado aviso oficial a sus seres queridos por parte del organismo responsable del arresto. Ante tan extrema ilegalidad, esperamos que el recurso de Amparo resulte el medio eficaz para que se reparen dichas irregularidades.

-Si ningún aviso se ha dado a los familiares y si el amparado aún no ha sido puesto en libre plática, es porque la autoridad competente desconoce la detención y, por tanto, no se ha dictado orden alguna, en infracción al art. 1º nº 6 letra b del Acta Constitucional nº 3.
Los medios solitarios que, obviamente feb sytano no nñionenlos ab nñbro Todo lo cual determina la urgente necesidad de que, aún antes de encontrarse instruida de los antecedentes, como se desprende del art. 3 inc. 1º del Acta ya referida, V.S.Ilma. proveya el mandamiento de HABEAS CORPUS allí previsto, el cual se instituye con el fin de que, precisamente, para aquellos casos en que, para seguridad del amparado y de sus seres queridos, lo fundamental es mostrar la persona física del detenido.

Así como resultará fundamental, oiciar a la Dirección de Inteligencia Nacional, ya que, si como venimos temiendo, mi padre se encuentra detenido sin orden formal de autoridad, es probable que el Ministerio del Interior informe a la Ilma. Corte que el amparado no se encuentra detenido, con lo cual el único camino para llegar a la verdad será dirigirse directamente al organismo encargado de practicar este tipo de detenciones.